

## **MODIFICACIONES EN LA COTIZACION A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA QUIENES SIMULTANEAN EL TRABAJO POR CUENTA AJENA Y COMO AUTONOMOS.**

Entre los profesionales de la psicología, como en otras profesiones, es frecuente que quienes prestan trabajo por cuenta ajena, bien para la administración, bien en empresas privadas, completen su jornada (y sus ingresos) en el desempeño profesional de su actividad; de manera que, una vez acabada su jornada laboral como empleados o funcionarios, pasen a trabajar como profesionales liberales, en sus propios gabinetes o integrados en clínicas o gabinetes compartidos con otros compañeros.

De esta forma, quienes mantienen esa situación, por ejemplo, orientadores de centros educativos, psicólogos que trabajan para ayuntamientos, o para centros de reconocimiento de conductores, por ejemplo, acabada su jornada en el Instituto, el Centro, etc, desempeñan su actividad profesional, como psicólogos, por cuenta propia, como decimos, bien al frente de gabinetes propios, bien en centros compartidos otros psicólogos u otros profesionales.

Conforme a lo establecido en la legislación que regula la Seguridad Social, esa situación obligaba a cotizar en ambos regímenes de la Seguridad Social: en el Régimen General, como empleados por cuenta ajena, y en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), para amparar legalmente el desempeño profesional por cuenta propia. En el primero, la empresa realiza las retenciones correspondientes para abonar la cuota a la Seg. Social; y en el segundo, se ha de abonar la cuota mensual del RETA.

A menudo, en consultas a colegiados, he tenido que indicar que esa situación, que parecía absurda (es un doble pago a la Seguridad Social, que no genera dobles beneficios), era irremediable y resultaba, por tanto, impuesta por la propia legislación.

Esta situación cambia -aunque no del todo-, a partir del próximo año 2009, puesto que, en aplicación de lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de 2008, Ley 51/2007, de 26 de Diciembre, los trabajadores autónomos que, como consecuencia de su pluriactividad realicen pagos a la Seguridad Social por encima de base máxima de cotización, podrán instar la devolución de las cantidades abonadas que superen los 10.440 € anuales, en cuyo caso pueden solicitar la devolución del 50% del exceso.

**La devolución**, cuando proceda, **habrá de ser solicitada por el interesado durante el primer trimestre del ejercicio siguiente**, es decir, por primera vez, durante los meses de Enero a Marzo de 2009.

Se trata, realmente, de una corrección que va a tener escaso impacto en nuestro sector, pues quienes se ven obligados a cotizar en ambos regímenes no suelen hacerlo

en el RETA más que por la cotización mínima, y difícilmente alcanzará el límite máximo expresado (que lo es solo respecto de contingencias comunes), pero que, seguramente puede beneficiar a algunos psicólogos que están en la situación expresada, por lo que nos apresuramos a ponerlo en conocimiento de los colegiados, para que quienes se vean afectados por la situación expresada, puedan beneficiarse de este nuevo tratamiento y, en tal caso, insten de sus asesores que soliciten la devolución del exceso de lo pagado.

Menos da una piedra.

Torcuato Recover Balboa.  
Asesor Jurídico del COPAO